



M.I. Ayuntamiento de Onil

M.I. Ajuntament d'Onil

Área: Secretaría - Subvenciones-Concesión
Ref.: SCT

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ONIL Y EL OBISPADO DE ORIHUELA ALICANTE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL, ANUALIDAD 2022

En Onil, en la fecha señalada al margen del presente documento

REUNIDOS

De una parte, **D^a. RAUL FERRER MARTÍNEZ**, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Onil, actuando en nombre y representación del mismo, de conformidad con la habilitación legal para representarle expresamente conferida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, **VICENTE MARTÍNEZ AGULLÓ**, ecónomo diocesano del Obispado de Orihuela, en adelante EL OBISPADO, domiciliado en calle Marco Oliver, 5, 03009 Alicante, provisto de C.I.F. R0300002C actuando en nombre y representación del mismo, ejerciendo las competencias que le son reconocidas en sus Estatutos.

Interviene el presente documento **D. JOSÉ JAVIER NICOLAU GAY**, Secretario del Ayuntamiento de Onil (Alicante), de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, para dar fe y debida constancia de que los comparecientes relacionados firman el presente convenio en la fecha identificada junto a las respectivas firmas de quienes lo suscriben, al ser un documento firmado electrónicamente mediante alguno de los certificados cualificados de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas para la identificación electrónica de persona física a que se refiere el artículo 9.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

C/ Barberán y Collar nº 15 – 03430 Onil (Alicante) - C.I.F. P-0309600-E; Teléfono: 966 544 745; <http://www.onil.es>



* C B N D 1 2 3 9 2 2 6 *

NOMBRE: 25127808D VICENTE MARTINEZ (R: R0300002C)
Juan Raul Ferrer Martinez
José Javier Nicolau Gay

PUESTO DE TRABAJO: Firma Digital
Alcalde en funciones
Secretario

FECHA DE FIRMA: 03/01/2023
04/01/2023
09/01/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
CA18B6E86B61653D684E74FBD7B98664B8AB9D16
AE3FOCE6437F25594E51482A38C4EF8DE2671EC9

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Onil - <https://carpeta.onil.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 03430IDOC2B41CFE9AB2565A48B2

Los firmantes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente.

EXPONEN

Primero.- Que el presente Convenio se celebre al amparo de lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas de Derecho privado, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en cada caso, prevea la disposición que lo regule.

Que el presente convenio, al tratarse de un convenio que instrumenta una Subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, cuando el convenio instrumenta una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.

El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, establece que: *“1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.”*

Segundo.- Que dentro de las competencias que tienen atribuidas por la legislación vigente las Administraciones Locales, en concreto la referida en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el objeto del presente convenio se encuadra en el objetivo de fomentar la promoción de la cultura y equipamientos culturales.





M.I. Ayuntamiento de Onil

M.I. Ajuntament d'Onil

Área: Secretaría - Subvenciones-Concesión
Ref.: SCT

Tercero.- Este convenio de colaboración, se encuentra enmarcado en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido, por tanto, de la misma.

Cuarto.- Se acompaña al presente convenio:

- Declaración responsable de:
 - No estar incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - No disponer de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado.
 - Estar al corriente de sus obligaciones respecto del Ayuntamiento de Onil, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.
 - El IVA soportado de las facturas presentadas como gasto subvencionables no es deducible para la Asociación.
 - Certificado de estar al corriente con la AEAT.
 - Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.
 - Certificado de Titularidad de cuenta corriente.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. - Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Onil y el Obispado de Orihuela de Alicante con respecto a la labor de la realización de obras en la Parroquia Santiago Apóstol de Onil.



SEGUNDO.- Obligaciones que asume el Obispado de Orihuela de Alicante.

- a) Las Entidades sin ánimo de lucro han de tener un inventario de sus bienes y llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, reflejando en especial las aportaciones recibidas de terceros y las actividades realizadas. Las cuentas de la entidad seguirán todos los trámites de aprobación, publicidad que establezca la legislación aplicable.
- b) Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o entidad privada. Se indica la compatibilidad entre subvenciones siempre que la suma de ellas no supere el coste de las actividades financiadas en su conjunto.
- c) Destinar los fondos recibidos a la finalidad contemplada en el objeto del Convenio.
- d) Justificar el importe de la subvención recibida mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.
- e) Indicar en toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, bien sea en la propia sede en el exterior o en cualquier medio de comunicación y material divulgativo, la colaboración del Ayuntamiento de Onil, insertando el escudo municipal y la referencia: M.I. Ayuntamiento de Onil.
- f) Las obligaciones sociales y laborales, respecto del personal que aporta la Asociación corresponden única y exclusivamente a ésta, siendo el Ayuntamiento de Onil del todo ajeno a dichas relaciones laborales.
- g) Puesto que la finalidad del presente convenio es la ulterior realización de determinadas obras de reforma en la Parroquia Santiago Apóstol de Onil, el Obispado de Orihuela Alicante declara conocer las cláusulas que rigen la convocatoria de subvenciones para rehabilitación de monumentos de titularidad municipal e Iglesias, anualidad 2022 (Boletín Oficial de la Provincia nº 30, de 14 de febrero de 2022).

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Onil.

- a) La aportación económica de **10.380,59** euros, correspondiente a los honorarios técnicos profesionales de la arquitecta Leticia Martín Lobo, con número de colegiada Nº 10758 del COACV, con destino a la Redacción de memoria valorada,





M.I. Ayuntamiento de Onil

M.I. Ajuntament d'Onil

Área: Secretaría - Subvenciones-Concesión
Ref.: SCT

proyecto básico y de ejecución y dirección de obra de las obras de restauración y refuerzo del campanario de la iglesia de Santiago Apóstol de Onil (BIC).

- b) Supervisar, en los términos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y el propio Convenio, el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

CUARTA.- Financiación y pago.

Existe consignación presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria 4-3360-78000 "Subvención Proyecto Iglesia Santiago Apóstol", por importe de 10.380,59€. Los gastos subvencionados harán referencia a aquellos que de forma indubitada estén directamente relacionados con la actividad relacionada.

El pago de la Subvención se realizará, una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con las facturas y demás documentos que justifican la aplicación de los fondos a la finalidad para la que ha sido otorgada

En atención a las circunstancias y características de la subvención, no se establece régimen de garantías.

QUINTA.- Justificación de la subvención.

La justificación se realizará presentando dentro del plazo establecido en el apartado siguiente, la Memoria Económica que contendrá los documentos que se expresan a continuación:

1. Cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, consistente en:



* C B N D 1 2 3 6 2 2 6 *

- 1.1. Memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas con cargo a la subvención y resultados obtenidos, firmada por la presidencia.
- 1.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades y contendrá:
 - Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, identificación del acreedor y DNI/CIF, importe, fecha emisión, fecha de pago (en su caso), firmada por el Secretario y el Presidente.
 - Facturas originales expedidas a nombre de la entidad preceptora de la subvención, en las que deberá constar nombre o razón social del proveedor, NIF o CIF del proveedor y firma o recibo de haber percibido el pago, Importe del a Factura e IVA (el IVA debe ir desglosado), identificación completa de la entidad que abone el importe, descripción suficiente del suministro o servicio Número y fecha de la factura.
 - Certificación firmada por el Secretario y el Presidente, detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, importe y procedencia.
 - Declaración jurada de que el IVA soportado de las facturas presentadas, no es deducible.
2. El órgano concedente podrá comprobar, a través de técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.
3. Plazo de justificación. En el momento en que cuenten con todos los justificantes necesarios y la actividad haya sido realizada, se tendrá que presentar la justificación de la actividad o el proyecto **antes del 31 de diciembre de 2022.**

SEXTA.- Gastos subvencionables y no subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que de forma indubitada correspondan con la ejecución de las obras de restauración y refuerzo del campanario de la Parroquia Santiago Apóstol de Onil.





M.I. Ayuntamiento de Onil

M.I. Ajuntament d'Onil

Área: Secretaría - Subvenciones-Concesión
Ref.: SCT

Para todos los demás supuestos no recogidos anteriormente se considerarán únicamente gastos subvencionables aquellos recogidos y definidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- Duración y Contenido del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022.

No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.

En lo que respecta al contenido del convenio, se formalizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Control Financiero.

El control financiero de la subvención se ejercerá por la Intervención Municipal y podrá consistir en el examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, como cualquier otra actuación necesaria para su correcto otorgamiento. La Asociación beneficiaria está obligada a presentar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de estas funciones de control. La negativa frente al requerimiento del Departamento de Intervención a la presentación de la documentación justificativa de la subvención producirá el reintegro de la subvención o la pérdida de la concesión de la misma.

NOVENA.- Seguimiento y evaluación del presente convenio.



* C B N D 1 2 3 6 2 2 6 *

La Entidad subvencionada se obliga a admitir la presencia de inspectores evaluadores, en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas de su desarrollo, facilitando informe y justificación documental que el Ayuntamiento de Onil requiera.

A la vista de tal actuación inspectora, el Ayuntamiento de Onil, acordará lo que en derecho proceda.

DÉCIMA.- Extinción anticipada y jurisdicción.

A parte del incumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción:

- La duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre no sean complementarias.
- Falseamiento u ocultación de los datos exigidos.
- Resolución por incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes.
- Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- Falta de presentación de la documentación justificativa dentro del plazo requerido.

El incumplimiento de alguna de las causas anteriormente expuestas puede suponer la solicitud del reintegro de la subvención, tal y como regula el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por los artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El presente Convenio, tiene naturaleza jurídica administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la competente para conocer de cuantos litigios pueda derivarse del mismo.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en la fecha arriba indicada.

